



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral Regional N.º 084 - 2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 19 FEB 2026

VISTO:

Informe N° 0110-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 13 de febrero del 2026; Oficio N° 131-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 16 de febrero del 2026; Informe Legal N° 119-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 16 de febrero del 2026; con CUT N° 6782-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos; Asimismo el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo; que el mismo se sustenta fundamentalmente en los principios contemplados en ella, entre ellos: **1.3. Principio de impulso de oficio.** - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; (...);*

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 212. Rectificación de errores, el mismo que señala lo siguiente en el punto 212.1. *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. 212.2. *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. **Comentario TUO:** De esta manera, el mencionado artículo en su inciso 212.1 determina que los desaciertos gráficos de hecho o de carácter numérico mediante los cuales se genera una visión distinta de la realidad expuesta en las actuaciones administrativas formales que aparezcan en las actuaciones administrativas son susceptibles de corrección o reparo atendiendo a que se exponen, sin mayor adorno o entrapamiento, de modo manifiesto no resultando necesario procederse a hacer un examen jurídico de dicho error. Aquí, cabe dar cuenta que el reparo frente a tales errores no tiene por qué hacerse en una oportunidad determinada, pudiendo ser invocada por la propia administración o el particular, atendiendo a que dicha reforma,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

independientemente del sujeto que la plantee, no altera la validez o eficacia de las actuaciones administrativas pues la rectificación no origina el desequilibrio de las declaraciones de voluntad, juicio, conocimiento y deseo albergadas en dichas actuaciones quienes se mantienen inalterables en su validez o conformidad jurídica al no incidir dicha modificación provechosa en el fondo del asunto, esto es, de la actuación administrativa formal emitida. El inciso 212.2 determina el soporte que debe asumir la rectificación de errores en las actuaciones administrativas. De esta manera, debe mantener el mismo andamiaje que alberga a la actuación original; así, la corrección no puede usar un canal de exteriorización distinto;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0176-87-DR-XXXIII-Uc**, de fecha 01 de setiembre de 1987, se reconoce la existencia legal de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, perteneciente a la Familia Lingüística PANO, Grupo Etnolingüístico SHIPIBO, ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo, la personería jurídica de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 05001119 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 000551-92-AG**, de fecha 20 de agosto de 1992, resuelve: Artículo Primero. – Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Departamental de la Unidad Agraria XXIII – Ucayali para la demarcación que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "NUEVO EGIPTO" con una superficie de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE HECTAREAS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (2,129 Has. 1,200 m2.) ubicada en la Región Selva Baja, distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución. Artículo Segundo. – Disponer que la Dirección General de Agricultura otorgue el Correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "NUEVO EGIPTO", sobre la superficie de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE HECTAREAS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (2,129 Has. 1,200 m2.) de tierras con aptitud para el cultivo y ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente;

Que, mediante **Título de Propiedad N° 045-92**, de fecha 28 de agosto de 1992, por el cual se otorga el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "NUEVO EGIPTO" familia lingüística PANO, grupo Etnolingüístico SHIPIBO, inscrito en el registro de predios de bien inmueble en la Partida Electrónica N° 40001304 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Cabe indicar que el Plano de Demarcación Territorial que obra en el Título Archivado y expediente de titulación fue elaborado sin coordenadas UTM;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 326-2024-GRU-DRA**, de fecha 15 de agosto del 2024, se resuelve: Artículo Primero. - PROCEDENTE la Aprobación del Procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "NUEVO EGIPTO" (...);

Que, **Informe N° 0110-2026-GRU-DRA-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN**, de fecha 13 de febrero del 2026; el Responsables de la Unidad de Comunidades Nativas; concluye que, se debe rectificar el error material advertido en el Considerando 22, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2024-GRU-DRA**, de fecha 15 de agosto del 2024, resolución que Aprueba el



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial a favor de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, rectificada por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 463-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2025; en el que se indica lo siguiente:



Resolución Directoral Regional N° 326-2024-GRU-DRA.

- SE CONSIGNO POR ERROR:

CONSIDERANDO 22: Que, mediante Informe Técnico N° 006-2023/JCZR de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por el equipo técnico especializado, informan sobre la suscripción de las actas de georreferenciación del plano georreferenciado de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, con una extensión superficial total de 2,257.4365 ha, y un perímetro de 25,210.84 m., que "de acuerdo al artículo 5.13 de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2017-MINAGRI**, la **asamblea comunal aprobó el plano georreferenciado con la votación de 06 miembros de la comunidad (06 a favor, 0 en contra, 0 en abstención)** por lo que se adjunta la documentación requerida y acta de conformidad del plano georreferenciado del territorio de la Comunidad Nativa (folio 102 a 108) para continuar el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa". (folios 226 al 227).

- SIENDO LO CORRECTO

CONSIDERANDO 22: Que, mediante Informe Técnico N° 006-2023/JCZR de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por el equipo técnico especializado, informan sobre la suscripción de las actas de georreferenciación del plano georreferenciado de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, con una extensión superficial total de 2,257.4365 ha, y un perímetro de 25,210.84 m., que "de acuerdo al artículo 5.13 de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2017-MINAGRI**, la **asamblea comunal aprobó el plano georreferenciado con la votación de 06 miembros de la comunidad (08 a favor, 0 en contra, 0 en abstención)** por lo que se adjunta la documentación requerida y acta de conformidad del plano georreferenciado del territorio de la Comunidad Nativa (folio 102 a 108) para continuar el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa". (folios 226 al 227).

Que, mediante **OFICIO N° 131-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA**, de fecha 13 de febrero del 2026, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir acto resolutivo en el cual se disponga la rectificación de Error material advertido en el **CONSIDERANDOS 22**, de la Resolución Directoral Regional N° 326-2024-GRU-DRA, de fecha 15 de agosto del 2024, rectificado mediante Resolución Directoral N° 463-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 24 de octubre del 2025;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 119-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ**, de fecha 16 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: 3.1. En virtud a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión: Emitir el acto resolutivo que resuelve **RECTIFICAR los CONSIDERANDO 22**, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2024-GRU-DRA, de fecha 15 de agosto del 2024**, resolución que Aprueba el Procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial a favor de la Comunidad Nativa NUEVO



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EGIPTO, rectificada por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 463-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2025; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe; de conformidad a lo señalado en el Informe N° 0110-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 13 de febrero del 2026;

En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar PROCEDENTE la rectificación del error material en el **Considerando 22**, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2024-GRU-DRA**, de fecha 15 de agosto del 2024, resolución que Aprueba el Procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial a favor de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, rectificada por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 463-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2025; conforme lo señalado en el Informe N° 0110-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 13 de febrero del 2026, por los fundamentos expuestos;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el **Considerando 22**, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2024-GRU-DRA**, de fecha 15 de agosto del 2024, resolución que Aprueba el Procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial a favor de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, rectificada por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 463-2025-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2025; debiendo quedar de la siguiente manera:

Resolución Directoral Regional N° 326-2024-GRU-DRA.

- SE CONSIGNO POR ERROR:

CONSIDERANDO 22: Que, mediante Informe Técnico N° 006-2023/JCZR de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por el equipo técnico especializado, informan sobre la suscripción de las actas de georreferenciación del plano georreferenciado de la Comunidad Nativa NUEVO EGIPTO, con una extensión superficial total de 2,257.4365 ha, y un perímetro de 25,210.84 m., *que "de acuerdo al artículo 5.13 de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2017-MINAGRI, la asamblea comunal aprobó el plano georreferenciado con la votación de 06 miembros de la comunidad (06 a favor, 0 en contra, 0 en abstención) por lo que se adjunta la documentación requerida y acta de conformidad del plano georreferenciado del territorio de la Comunidad Nativa (folio 102 a 108) para continuar el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa". (folios 226 al 227).*